



CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION

**TÉRMINO ANTICIPADO DE
DESIGNACIÓN A CONTRATA.**

**Resolución Exenta RA N°
54/74/2024**

**RM REGION METROPOLITANA,
24/07/2024**

VISTOS: Ley N° 18.834,

CONSIDERANDO:

VISTOS:

Lo dispuesto en el inciso sexto del número 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión; la Ley N°21.005 que Moderniza el Consejo Nacional de Televisión, concede las asignaciones que indica y delega facultades para fijar su planta de personal; el D.F.L. N°1 que fija la planta del Consejo Nacional de Televisión; el DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda del 2005 sobre Estatuto Administrativo, la Resolución N°6 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de las materias de Personal que indica; el Decreto Supremo N°16 de fecha 03 de abril de 2023, del Ministerio de Secretaría General de Gobierno;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución TRA N°54/58/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, se designó a contrata a don Edgar Ricardo Maciel Arregui, Cédula de Identidad Rut. N°14.631.393-0, asimilado al grado 5° del estamento profesional de la E.U.S., para que se hiciera efectiva a contar del 02 de mayo y hasta el 31 de diciembre del año 2023.
2. Posteriormente, mediante Resolución Exenta RA N°54/134/2023 se prorrogó la contrata de don Edgar Ricardo Maciel Arregui a contar del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024.
3. Que, con fecha 7 de febrero de 2024 se dictó la Resolución Exenta CNTV N° 168 que encomienda funciones directivas a don Edgar Ricardo Maciel Arregui para el cargo de Director Subrogante del Departamento de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Televisión.



383985360376520293_FIRMAGOB



1721927658844



4. Que el artículo 10 de la ley N° 18.834 previene que los empleados a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año, y los empleados que los sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido propuesta la prórroga con treinta días de anticipación a lo menos.

5. Por su parte, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en el párrafo segundo, de la letra a), de la glosa 02, de la Partida 20, del Capítulo 02, Programa 01, correspondiente al Consejo Nacional de Televisión, previó que el personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Presidente del Consejo en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones.

6. Que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 6.400, de 2018, y E156769, de 2021, de la Contraloría General de la República, a propósito de la aplicación del concepto de confianza legítima, ha estimado que, tratándose de los jefes de gabinete y asesores en gabinetes de ministros, subsecretarios y jefes de servicios, existe una especial naturaleza de confianza entre las pertinentes autoridades y quienes desarrollan las labores comentadas. En este mismo sentido, conforme con el criterio contenido en los dictámenes N°s. 28.664, de 2018; 10.229 y 14.499, ambos de 2019, de la Contraloría General de la República, se advirtió que no existe inconveniente en que el razonamiento de los referidos pronunciamientos pueda ser empleado como fundamento para poner término anticipado a una designación, en la medida que se encuentre suficientemente motivado y sea posible acreditar que las labores desempeñadas sean de aquellas que requieren una confianza entre la autoridad respectiva y el dependiente, como ocurre en los casos de funcionarios a contrata que se les asignan funciones directivas.

7. Que es del caso señalar que el señor Maciel Arregui conocía las particularidades de su designación, las que en ningún caso corresponden a las de un nombramiento en una plaza de carrera afecta al artículo 8° del Estatuto Administrativo, toda vez que accedió al cargo de Jefe de Departamento de Administración y Finanzas sin la realización de un proceso concursal previo, y desarrollaba labores directivas y de confianza en virtud de una encomendación de labores.

8. Que, en tal sentido los funcionarios a contrata a los cuales se les encomienden o deleguen tareas directivas, se encuentran en una situación diferente que la del resto del personal a contrata, por la relevancia que tienen las labores que los primeros desempeñan para el funcionamiento del servicio, lo que implica un acto de confianza de la autoridad en el funcionario en quien recaen dichas medidas de buena administración.

9. Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, la funcionaria Paola Andrea Aguilera Valenzuela presentó una denuncia por acoso contra el Director (S) del Departamento de Administración y Finanzas, don Edgar Ricardo Maciel Arregui. Producto de dicha denuncia, el Consejo Nacional de Televisión instruyó por



REGISTRADO

25 JUL 2024

medio de la Resolución Exenta N°17 de fecha 21 de diciembre de 2023 que tiene el carácter de reservada, un sumario administrativo que terminó con la dictación de la Resolución N° 618 de 17 de junio de 2024 y notificada al inculpado el 18 del mismo mes, mediante la cual se dispone la aplicación de la medida disciplinaria de suspensión por dos meses de su empleo con goce de un 50% de sus remuneraciones por los meses en que se haga efectivo, dejándose constancia de ello en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor de calificación correspondiente, conforme con lo previsto en el artículo 124, inciso segundo del Estatuto Administrativo.

10. Que en virtud de lo expuesto, este Presidente ha perdido la confianza necesaria que debe existir entre una autoridad y un funcionario a quien se le encomiendan funciones directivas,

RESUELVO:

PÓNESE TÉRMINO ANTICIPADO A LA DESIGNACIÓN A CONTRATA DE:

1) Don(a) EDGAR RICARDO MACIEL ARREGUI, R.U.N N° 14631393-0, como PROFESIONAL, asimilado a grado 5° ESCALA UNICA DE SUELDOS, de la Planta de PROFESIONALES del servicio CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, con jornada de 44 horas semanales, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, por no ser necesarios sus servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

